disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunita-

no, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países. siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultaran aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energia, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se

recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedaran vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987. de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuició de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social		Proyecto		
1.	«Compañia Española de Petroleos, Sociedad Anó- nima» (CEPSA).	 A) Planta de recuperación de azufre (50 toneladas/día) en Refineria de Gibraltar. B) Planta de metil-terbutileter en la Refineria de Gibraltar. 		
2.	«Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anó- nima» (ENAGAS).	Red de distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena (Mur- cia).		
3.	«Repsol Petróleos, Sociedad Anónima».	Unidad de purificación de hidrógeno para su planta de olefinas en Tarra- gona.		

Nota Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la reliación anterior.

16957 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Cuy Condiesel, Sociedad Anonima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 24 de julio de 1986.

Por Resolución de 24 de julio de 1986 («Boletín Oficia) del Estado» de 29 de agosto). la Dirección General de Comercio Exterior resolvio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, que los heneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Cav Condiesel, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Cav Condiesel. Sociedad Anónima», por el de «Lucas Cav, Sociedad Anónima», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Cav Condiesel, Sociedad Anónima», por Resolución de 24 de julio de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Lucas Cav. Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 24 de julio de 1986 y tieno efectividad desde el 3 de noviembre de 1987, fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la nueva denominación social.

Madrid, 20 de junio de 1988.-El Director general. Fernando Gómez Avilés-Casco.

RESOLUCION de 27 de junio de 1988, de la Dirección 16958 General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la numeracón de los títulos voluntariamente amor-tizados, de bonos del Estado, al 13,50 por 100, de 15 de abril de 1985, en 15 de abril de 1988.

Con objeto de dar cumplimiento al punto 4 de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de noviembre de 1983, sobre publicidad de la numeración de los títulos voluntariamente amortizados por sus tenedores, de bonos del Estado, al 13,50 por 100, de 15 de abril de 1985, Esta Dirección General hace pública la relación adjunta de numera-

ciones correspondientes a los títulos amortizados voluntariamente por sus tenedores con fecha 15 de abril de 1988, conforme al apartado 3.1.2 de la Orden de 1 de febrero de 1985, por un importe nominal de 432.920.000 pesetas.

SERIE A

Númeración		Número	Númeración		Número
Del	Al	de titulos	Del	Al	de títulos
1.719.001	1.722.000	3.000	4.998.485	4.998.489	. 5
2.326.001	2.334.000	8.000	4.998.529	4.998.529	1
2.596.001	2.597.000	1.000	4.998.532	4.998.537	0
2.610.001	2.610.920 3.903.800	920	4.998.645	4.998.647	6 3 8
3.903,501 3.938,301	3.938.700	300 400	4.998.709 4.998.719	4.998.716 4.998.719	1
3.939.901	3.940.300	400	4.999.132	4.999.135	4
4.055,501	4.056.700	1.200	4,999,243	4.999.247	5
4.057.301	4.057.400	100	4.999.259	4.999.262	4
4.077.601	4.078.000	400	4.999.410	4.999.417	
4.466.301	4.466.400	100	4.999.511	4.999.515	8 5 5 5 5
4.468,101	4.469.500	1,400	4.999.816	4.999.820	5
4.472,701	4.473.100	400	4.999.845	4.999.849	3
4.515.101	4.515.200	100	4.999.943	4.999.947	5
4.609.101	4.609.200	100	4.999.991	4.999.995	5
4.614.401	4.614.600	200	5.290.001	5.292.000	2.000
4.776,721	4.776.820	100	5.292.601	5.292.700	100
4.785.111	4.785.120	10	5.329.501	5.330.100	600
4.785.291	4.785.490	200	5_334_801	5.335.500	700
4.785.491	4.785.580	90	5.363.391	5.363.410	20
4.814.521	4.814.570	50	5.363.511	5.363.990	480
4.819.041	4.819.140	100	5.367.211	5.367.230	20
4.896.751	4.896.800	50	5.369.311	5.369.340	30
4.903.981 4.913.201	4.904.170 4.913.260	190 60	5.370.121 5.370.201	5.370.190 5.370.320	70 120
4.913.571	4.913.670	100	5.373.431	5.373.480	50
4.914.381	4.914.490	110	5.374.603	5.374.617	15
4.914.761	4.914.780	20	5.374.618	5.374.626	9
4.930.561	4.932.390	1.830	5.376.162	5.376.165	á
4.943.511	4.943.880	370	5.376.255	5.376.262	
4.944,791	4.944.840	50	5.377.124	5.377.132	8 9
4.947.641	4.947.680	40	5.377.415	5.377.420	6
4.952,641	4.952.690	50	5.377.456	5.377.460	5
4.953.651	4.953.660	10	5.378.406	5.378.424	19
4.954.521	4.955.100	580	5.378,434	5.378.443	01
4.956.391	4.956.440	50	5.880.826	5.884.825	4.000
4.956.751	4.956.800	50	6.095.826	6.096.825	1.000
4.956.981	4.956.990	10	7.062.826	7.063.825	1.000
4.957.721	4.957.740	20	7.119.026	7.121.125	2.100
4.961.031	4.961.040	10	7.133.626	7.133.755	130
4.993.261	4.993.310	50	7.179.092	7.183.225	4.134
4.994,491 4.996,511	4.994.530	40 10	7.203.526	7.203.725	200 700
4.998.351	4.998.390	40	7.210.026 7.263.426	7.210.725 7.265.925	2,500
7.770.931	17.220.270	70	H 7.203.420	: r.202.723 (2,300